



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 283-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de diciembre de 2018

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	: Gilat Networks Perú S.A. / Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00015-2018-CD-GPRC/MC

VISTOS:

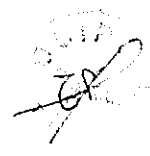
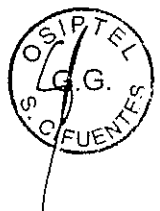
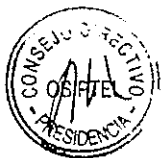
- (i) La solicitud formulada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), mediante comunicación recibida el 28 de agosto de 2018, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. (en adelante, VILLACURI), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00251-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;



Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante carta GL-653/2018 recibida el 28 de agosto de 2018, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a VILLACURI con la carta C.00550-GPRC/2018 recibida el 4 de setiembre de 2018, requiriéndole que presente la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por GILAT NETWORKS;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00109-2018-PD/OSIPTEL se dispuso la ampliación en treinta (30) días calendario del plazo del presente procedimiento;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTEL, así como información complementaria relacionada a la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL; establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes, a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTEL para emitir el respectivo Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00227-2018-CD/OSIPTEL emitida el 19 de octubre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre GILAT NETWORKS y VILLACURI, la cual fue notificada a las partes, mediante cartas C.00730-GCC/2018 y C.00732-GCC/2018, ambas recibidas el 23 de octubre de 2018;



Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para emitir comentarios respecto del referido Proyecto de Mandato, y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición;

Que, mediante cartas GL-975/2018 y CEV N° 2806-2018/GG.GG recibidas el 12 de noviembre de 2018, GILAT NETWORKS y VILLACURI remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato, los cuales fueron puestos en conocimiento de las partes respectivas;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00251-GPRC/2018, emitido el 30 de noviembre de 2018, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por GILAT NETWORKS con VILLACURI, en los términos del informe antes referido;

Que, es de mencionar que posteriormente a la emisión del referido informe, mediante carta GL-1107-2018, recibida el 6 de diciembre de 2018, GILAT NETWORKS brindó respuesta a los comentarios de VILLACURI, en relación con el Proyecto de Mandato, precisándose que dichos comentarios no alteran la posición sustentada en dicho Informe N° 00251-GPRC/2018;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

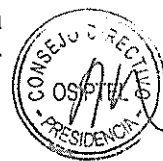
De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 692;

SE RESUELVE:

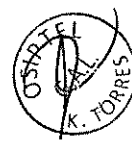
Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00015-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00251-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00251-GPRC/2018, con sus anexos, a Gilat Networks Perú S.A. y al Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C.; asimismo, publicar dichos documentos, conjuntamente con los comentarios remitidos al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).



3



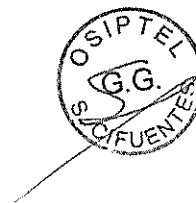
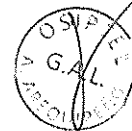
Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	APROBACIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE GILAT NETWORKS PERÚ S.A. Y EL CONSORCIO ELÉCTRICO VILLACURI S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00015-2018-CD-GPRC/MC
FECHA	:	30 DE NOVIEMBRE DE 2018

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	APOYO PROFESIONAL EN TEMAS NORMATIVOS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	ANALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMÁN SANCHEZ
REVISADO POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JOSÉ ROMERO ALCALDE
	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTÓN
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1. OBJETO.....	3
2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.	3
3. PROCESO DE NEGOCIACIÓN Y CUESTIONES A RESOLVER EN EL MANDATO....	5
4. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....	7
5. EVALUACION Y ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.	8
5.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.....	8
5.2. DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE VILLACURI.....	9
5.3. SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE RUTA.	17
5.4. OBLIGACIÓN DE ASUMIR RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS...	18
5.5. MANTENIMIENTO Y REFORMA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE VILLACURI.	19
5.6. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.....	20
5.7. LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO DE COMPARTICIÓN.....	21
6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.	22
ANEXO I.....	24
ANEXO II.....	62
ANEXO III.....	65



1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato de Compartición, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL, para efectos de la emisión del Mandato solicitado por Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS) con el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. (en adelante, VILLACURI), en el marco de la Ley N° 29904, para la ejecución del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"*, en cumplimiento del contrato de financiamiento suscrito por GILAT NETWORKS y el FITEL.

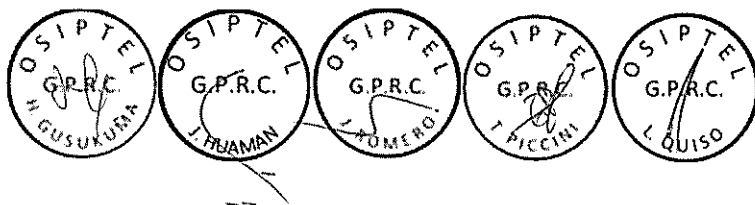
2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.

- 2.1 Mediante carta GL-653/2018 recibida el 28 de agosto de 2018, GILAT NETWORKS solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura de VILLACURI, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904.
- 2.2 Mediante carta C.00550-GPRC/2018 recibida el 04 de setiembre de 2018, OSIPTEL corrió traslado a VILLACURI de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura formulada por GILAT NETWORKS, a efectos de que presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado, otorgándole para tal fin un plazo de cinco (05) días hábiles. Asimismo, se le solicitó información respecto de su infraestructura eléctrica (postes y/o torres) en el tramo solicitado por GILAT NETWORKS, otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) días hábiles.
- 2.3 Mediante carta CEV N° 2384-2018/GG.GG recibida el 10 de setiembre de 2018, VILLACURI presentó su posición respecto de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura formulada por GILAT NETWORKS.
- 2.4 Mediante carta C.00587-GPRC/2018 recibida el 17 de setiembre de 2018, el OSIPTEL remitió a GILAT NETWORKS la carta CEV N° 2384-2018/GG.GG, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que manifieste su posición respecto de lo expresado por VILLACURI.
- 2.5 Mediante carta CEV N° 2470-2018/LEG.LEG recibida el 18 de setiembre de 2018, VILLACURI remitió información con el fin de absolver el requerimiento realizado mediante carta C.00550-GPRC/2018.



- 2.6 Mediante carta GL-750/2018 recibida el 20 de setiembre de 2018, GILAT NETWORKS remitió sus comentarios respecto de la posición de VILLACURI expresada en su carta CEV N° 2384-2018/GG.GG.
- 2.7 Mediante carta C.00595-GPRC/2018 recibida el 21 de setiembre de 2018, el OSIPTEL remitió a GILAT NETWORKS la carta CEV N° 2470-2018/LEG.LEG de VILLACURI, para su conocimiento y fines.
- 2.8 Mediante correo electrónico recibido el 21 de setiembre de 2018¹, el OSIPTEL remitió a VILLACURI para conocimiento y fines, la carta GL-750/2018 de GILAT NETWORKS.
- 2.9 Mediante Resolución de Presidencia N° 00109-2018-PD/OSIPTEL del 09 de octubre de 2018, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura. La citada resolución fue notificada a VILLACURI mediante carta C.00692-GCC/2018, y a GILAT NETWORKS mediante carta C.00691-GCC/2018, ambas recibidas el 11 de octubre de 2018.
- 2.10 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL del 19 de octubre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato entre ambas empresas, otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes emitan sus comentarios al respecto. Dicha resolución también amplió en treinta (30) días calendario, el plazo inicial para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento. La resolución antes indicada fue notificada a las partes, mediante cartas C.00730-GCC/2018 y C.00732-GCC/2018, ambas recibidas el 23 de octubre de 2018.
- 2.11 Mediante cartas GL-975/2018 y CEV N° 2806-2018/GG.GG recibidas el 12 de noviembre de 2018, GILAT NETWORKS y VILLACURI remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado.
- 2.12 Mediante correo electrónico recibido el 19 de noviembre de 2018, el OSIPTEL remitió a VILLACURI la carta GL-975/2018, a efectos de que dicha empresa, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, remita los comentarios que considere pertinentes.
- 2.13 Mediante correo electrónico recibido el 13 de noviembre de 2018, el OSIPTEL remitió a GILAT NETWORKS la carta CEV N° 2806-2018/GG.GG, a efectos de que dicha empresa, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, remita los comentarios que considere pertinentes.

¹ En aplicación de las reglas previstas en el artículo 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

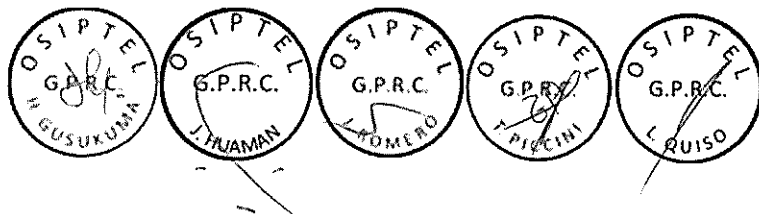


- 2.14 Mediante carta GL-1022/2018 recibida el 21 de noviembre de 2018, GILAT NETWORKS remitió sus comentarios respecto de la carta CEV N° 2806-2018/GG.GG de VILLACURI.
- 2.15 Mediante carta CEV N° 2943-2018/GG.GG recibida el 22 de noviembre de 2018, VILLACURI remitió sus comentarios respecto de la carta GL-975/2018 de GILAT NETWORKS.
- 2.16 Mediante correo electrónico enviado el 27 de noviembre de 2018, el OSIPTEL remitió a VILLACURI la carta GL-1022/2018, para conocimiento y fines.
- 2.17 Mediante correo electrónico enviado el 27 de noviembre de 2018, el OSIPTEL remitió a GILAT NETWORKS la carta CEV N° 2943-2018/GG.GG, para conocimiento y fines.

3. PROCESO DE NEGOCIACIÓN Y CUESTIONES A RESOLVER EN EL MANDATO.

3.1 ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN.

- 3.1.1 El 27 de junio de 2018 GILAT NETWORKS suscribió con el FITEL, el contrato de financiamiento del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"*, mediante el cual GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en la Región Ica, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.
- 3.1.2 GILAT NETWORKS refiere que para el cumplimiento de sus obligaciones comprometidas en dicho contrato de financiamiento, esto es el despliegue de una red de transporte de fibra óptica para la provisión del servicio de internet de banda ancha, necesita el acceso y uso de infraestructura eléctrica de diferentes empresas eléctricas, entre ellas, de VILLACURI.
- 3.1.3 GILAT NETWORKS refiere también que siguió el procedimiento para el acceso y uso de infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos, establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Banda Ancha.
- 3.1.4 Mediante carta N° GL-441-2018 notificada el 03 de julio de 2018, GILAT NETWORKS solicitó a VILLACURI el acceso y uso de su infraestructura eléctrica en la Región Ica, para lo cual le solicitó que en el marco de la Ley N° 29904 le indicara la información necesaria que requería para dar trámite a su solicitud de acceso.
- 3.1.5 Mediante carta N° GL-481-2018 notificada el 16 de julio de 2018, GILAT NETWORKS reitero a VILLACURI su solicitud de acceso y uso de su infraestructura eléctrica.

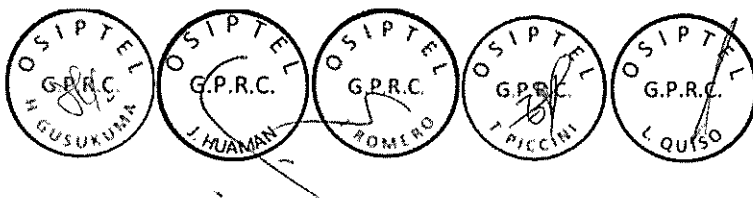


- 3.1.6 Mediante correo electrónico de fecha 20 de julio de 2018 VILLACURI comunico el contacto técnico de dicha empresa, para definir el conjunto de estructuras eléctricas a las que se daría acceso.
- 3.1.7 Mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2018 GILAT NETWORKS remitió a VILLACURI, la información de la zona en la que requerían el acceso.
- 3.1.8 Mediante carta N° GL-549-2018 notificada el 10 de agosto de 2018 GILAT NETWORKS solicita a VILLACURI, respuesta a su correo electrónico de fecha 23 de julio de 2018 citado anteriormente, así como, le solicita la información técnica sobre la infraestructura de sus líneas eléctricas.
- 3.1.9 Mediante carta N° GL-627-2018 GILAT NETWORKS reiteró nuevamente a VILLACURI, su solicitud de acceso a su infraestructura y la remisión de información técnica sobre dicha infraestructura.

3.2 PROYECTO DE MANDATO Y COMENTARIOS RECIBIDOS.

Como parte del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura entre GILAT NETWORKS y VILLACURI, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL, se aprobó el Proyecto de Mandato. En el informe sustentatorio del referido Proyecto de Mandato (Informe N° 00221-GPRC/2018), el OSIPTEL emitió su posición respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición de infraestructura.
- Determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de VILLACURI.
- Plazo del Mandato de Compartición.
- Normas técnicas, información sobre sus infraestructuras y servidumbres, que VILLACURI debe entregar a GILAT NETWORKS.
- Inclusión de obligaciones varias a ser incluidas en el Mandato de Compartición.
- Asunción de responsabilidad de VILLACURI y GILAT NETWORKS.
- Mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica de VILLACURI.
- Procedimiento de aprobación de rutas de GILAT NETWORKS.



- Cesión de la posición contractual.
- Las condiciones legales, técnicas y económicas a ser incorporadas en el presente Mandato de Compartición.

Al respecto, como se señaló anteriormente, ambas partes presentaron comentarios respecto del Proyecto de Mandato. A continuación se lista los temas abordados en sus comentarios por ambas empresas:

- 3.2.1 Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición de infraestructura.
- 3.2.2 Determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de VILLACURI.
- 3.2.3 Sobre el expediente técnico de ruta.
- 3.2.4 Obligación de asumir responsabilidad por daños
- 3.2.5 Mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica de VILLACURI.
- 3.2.6 Incumplimiento de obligaciones.
- 3.2.7 Las condiciones legales, técnicas y económicas a ser incorporadas en el presente Mandato de Compartición.

4. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional. Complementariamente, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.

El artículo 7° de la Ley de Banda Ancha, facultó al FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.

Asimismo, el artículo 13 de dicha ley, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su



infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento). Esta norma dispone que los referidos mandatos se tramitan conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL², que aprobó las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias).

5. EVALUACION Y ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS.

5.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

5.1.1 POSICIÓN DE LAS PARTES.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, VILLACURI señala que el principal inconveniente para atender la solicitud de acceso de GILAT NETWORKS, era el hecho de que la ruta solicitada no era viable para ejecutar el proyecto, por inconvenientes relacionados con derechos sobre tierras. Al respecto, dicha empresa señala que la ruta propuesta por GILAT NETWORKS era teórica planteada por FITEL, y que ambas empresas han venido coordinando a fin de determinar una ruta alternativa. De esta manera, VILLACURI señala que GILAT NETWORKS le ha remitido una nueva ruta, respecto de la cual, VILLACURI ha confirmado la viabilidad técnica de la misma. Sobre este tema, GILAT NETWORKS señala que a través de coordinaciones directas, el inconveniente ya habría sido superado, y que el 11 de octubre de 2018 se comunicó a VILLACURI una ruta alternativa, sobre la cual dicha empresa manifestó su conformidad mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2018, solicitándole remitir la ingeniería de detalle para su evaluación.

De otro lado, VILLACURI hace notar que el Proyecto de Mandato se basa en la ruta inicial propuesta por GILAT NETWORKS (ruta hoy descartada por ambas empresas), por lo que sugiere que la eventual emisión del Mandato de Compartición se mantenga en suspenso

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de setiembre de 2008.



en tanto se corrija la ruta para el tendido de fibra óptica, de lo contrario, existe el riesgo de que se ordene la compartición de infraestructura ubicada en zonas donde existen inconvenientes con los derechos sobre tierras. Al respecto, GILAT NETWORKS señala que no amerita la suspensión del procedimiento de Mandato de Compartición, sino tan sólo la actualización de la información de las rutas solicitadas por GILAT NETWORKS, para lo cual adjuntan la información relevante respecto de la nueva ruta validada por ambas empresas. Asimismo, dicha empresa solicita que la nueva ruta se tome en cuenta para el cálculo de la contraprestación mensual. Finalmente, solicita que la solicitud de Mandato continúe su curso a efectos de garantizar la pronta implementación del proyecto regional de la red dorsal en la Región Ica.

Finalmente, VILLACURI manifiesta que la última comunicación recibida de GILAT NETWORKS fue del 11 de octubre de 2018, por lo que solicita al OSIPTEL que inste a GILAT NETWORKS a continuar con el trato directo. Al respecto, GILAT NETWORKS señala que mediante carta GL-901-2018 notificada el 25 de octubre de 2018, GILAT NETWORKS remitió a VILLACURI la ingeniería de detalle solicitada correspondiente a la ruta "Tramo Túpac Amaru – Guadalupe".

5.1.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

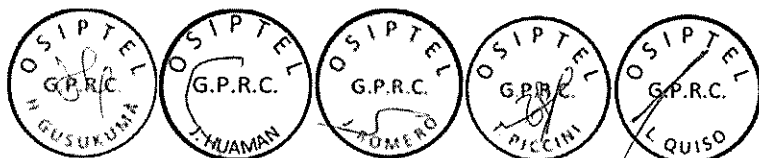
Respecto a la definición de una nueva ruta como consecuencia de las coordinaciones directas entre ambas partes, se debe señalar que para efectos del presente Mandato de Compartición, se ha considerado en todo lo que corresponda, la nueva información remitida por GILAT NETWORKS respecto de la referida nueva ruta validada por ambas partes.

En consecuencia, habiendo transcurrido al 28 de agosto de 2018, fecha en la que el Mandato de Compartición fue solicitado al OSIPTEL, más de treinta (30) días hábiles desde que se inició el proceso de negociación entre ambas partes, para el acceso y uso de la infraestructura de VILLACURI, sin que se haya concretado ningún acuerdo, resulta PROCEDENTE la referida solicitud de emisión de mandato efectuada por GILAT NETWORKS, en concordancia con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904.

5.2. DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE VILLACURI.

5.2.1 POSICIÓN DE LAS PARTES.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, GILAT NETWORKS señala que a la fecha existe una base de datos del SICODI actualizada al 2018, por lo que el OSIPTEL debe considerar los valores de dicha base de datos actualizada, no requiriéndose realizar ninguna actualización de los valores de la base de datos del SICODI del 2012. Asimismo,



GILAT NETWORKS señala que no debe considerarse como parte del costo regulado, crucetas, brazos y ferretería, porque no son elementos que vaya a utilizar dicha empresa.

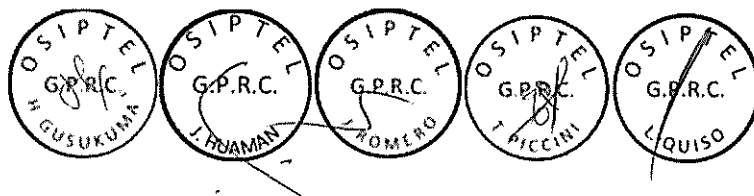
Al respecto, en relación a la variable “TP” VILLACURI señala que se encuentra conforme con los valores considerados por el OSIPTEL (valores de la base de datos del SICODI del año 2012 actualizados de acuerdo con el índice oficial IPMC) en tanto no exista una nueva base de datos aprobada, que haya quedado firme. Asimismo, dicha empresa señala que las estructuras deben ser consideradas de forma íntegra para reflejar correctamente su costo regulado. Finalmente, VILLACURI señala que tiene la disposición de respetar la decisión del OSIPTEL, en cuanto a considerar el valor del “Na” en 3, sin perjuicio de ello, se reservan el derecho de cuestionar dicha posición del OSIPTEL a través de los mecanismos legales correspondientes.

De otro lado, GILAT NETWORKS señala, respecto del pago único, que VILLACURI debe entregar a dicha empresa, un informe o estudio técnico que le permita evaluar adecuadamente el costo en el que se incurrirá por cada reforzamiento. Asimismo, dicha empresa solicita especificar el procedimiento y plazos para el caso de una emisión de Mandato Complementario. Adicionalmente, GILAT NETWORKS solicita precisar que el mecanismo de documentar cada fin de mes, la cantidad acumulada de postes efectivamente utilizados, sea sólo hasta que se culmine con el despliegue de la fibra óptica de la respectiva ruta. Finalmente, dicha empresa solicita que cualquier modificación de la fórmula establecida en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904, implique una modificación inmediata, sin necesidad de evaluación de las partes, ni suscripción de una adenda.

5.2.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

a) Incorporación de códigos adicionales para efectos de la determinación de los valores de retribución mensual.

Como se señaló anteriormente, para efectos del presente Mandato de Compartición, se ha considerado en todo lo que corresponda, la nueva información remitida por GILAT NETWORKS respecto de la ruta validada por ambas partes. De esta manera, según la nueva información reportada, la infraestructura respecto de la cual GILAT NETWORKS solicita acceso en la ruta “TUPAC AMARU – GUADALUPE”, presenta las siguientes características técnicas:



Distritos del tramo "TUPAC AMARU – GUADALUPE"	TIPO	MATERIAL	NIVEL DE TENSIÓN	ALTURA (METROS)	TOTAL
PARACAS (En provincia de Pisco)	POSTE	CONCRETO ARMADO (Carga 300 y 400)	MEDIA TENSIÓN	9 de 11 mts, 1 de 15 mts.	10
SAN ANDRES (En provincia de Pisco)				25 de 11 mts, 1 de 15 mts.	26
SALAS (En provincia de Ica)				2 de 11 mts, 1 de 12 mts, 1 de 13 mts, 93 de 14 mts, 108 de 15 mts.	205
PARACAS (En provincia de Pisco)	POSTE	MADERA TRATADA (Carga 300 y 400)	MEDIA TENSIÓN	8 de 13 mts	8
SAN ANDRES (En provincia de Pisco)				22 de 13 mts	22
SALAS (En provincia de Ica)				1 de 12 mts, 4 de 14 mts.	5

Asimismo, la información presentada por VILLACURI, en función al tramo inicial solicitado por GILAT NETWORKS en la referida ruta, que sirvió de base para la determinación de la renta mensual que fue considerada en el Proyecto de Mandato, fue la siguiente:

Distritos del tramo "TUPAC AMARU – GUADALUPE"	TIPO	MATERIAL	NIVEL DE TENSIÓN	ALTURA (METROS)	TOTAL
HUMAY (En provincia de Pisco)	POSTE	CONCRETO ARMADO (PPC12)	MEDIA TENSIÓN	167 de 11 mts	167
SAN ANDRES (En provincia de Pisco)				167 de 11 mts	167
SALAS (En provincia de Ica)				498 de 11 mts	498
HUMAY (En provincia de Pisco)	POSTE	MADERA TRATADA (PPM21)	MEDIA TENSIÓN	1 de 12 mts	1
SAN ANDRES (En provincia de Pisco)				54 de 12 mts	54
SALAS (En provincia de Ica)				4 de 12 mts	4

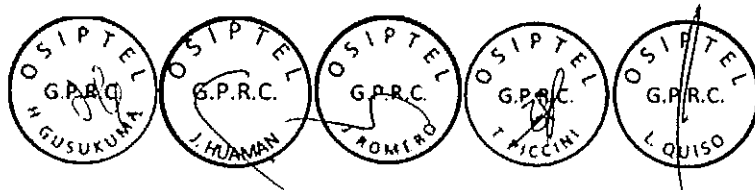


Como se observa, si bien las características técnicas de las estructuras consideradas en la nueva información remitida por GILAT NETWORKS, se asemejan a las de las consideradas para el Proyecto de Mandato, existen además algunas estructuras de mayor tamaño a las consideradas inicialmente (12, 13, 14 y 15 metros para CONCRETO ARMADO, y 13 y 14 metros para MADERA TRATADA), y considerando la misma carga de trabajo (300 y 400), razón por la cual, se requiere incorporar códigos adicionales de la base de datos del SICODI que consideren estructuras de las referidas características.

En consecuencia, además de los valores de retribución mensual señalados en el Proyecto de Mandato, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL, se han incorporado nueve (9) códigos de estructuras de soporte eléctrico adicionales (7 para postes de concreto armado, 2 para postes de madera tratada), en función a la información reportada por GILAT NETWORKS mediante su carta GL-1022-2018, en la que remite al OSIPTEL el detalle de la nueva ruta considerada para el tramo "TUPAC AMARU – GUADALUPE", esta vez, considerando un número menor de estructuras (241 postes de CONCRETO ARMADO y 35 postes de MADERA TRATADA), que las consideradas inicialmente (832 postes de CONCRETO ARMADO y 59 postes de MADERA TRATADA).

De esta manera, a continuación se lista el total de códigos de estructuras, considerados para la determinación de los valores de la retribución mensual, y sus respectivos precios de estructuras, extraídos de la base de datos SICODI:

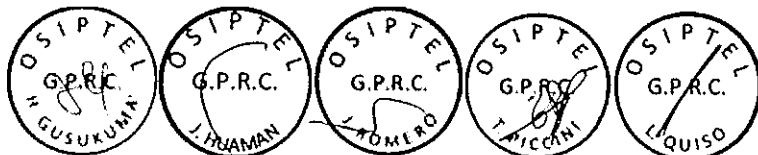
CODIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	PRECIO DE ESTRUCTURA (US\$ sin IGV) (*)	BASE DE DATOS DE OSINERGMIN
PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	293,05	SICODI
PPC13	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305	306,36	SICODI
PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	330,02	SICODI
PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	358,26	SICODI
PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	368,06	SICODI
PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	427,27	SICODI



CODIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	PRECIO DE ESTRUCTURA (US\$ sin IGV) (*)	BASE DE DATOS DE OSINERGMIN
PPC23	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	447,43	SICODI
PPC24	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	558,57	SICODI
PPM21	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6	249,71	SICODI
PPM25	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.6	262,37	SICODI
PPM29	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 mts. CL.7	299,19	SICODI

De esta manera, considerando en la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y su modificatoria, y los referidos precios de las infraestructuras de soporte eléctrico en la base de datos del SICODI, obtenemos los siguientes valores de retribución mensual aplicables al presente Mandato:

CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
PPC12	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	0,37
PPC13	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305	0,39
PPC16	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	0,42
PPC17	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	0,45
PPC19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	0,47
PPC20	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,54
PPC23	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	0,57



CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
PPC24	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	0,71
PPM21	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6	0,32
PPM25	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.6	0,33
PPM29	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 mts. CL.7	0,38

Nota:

(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

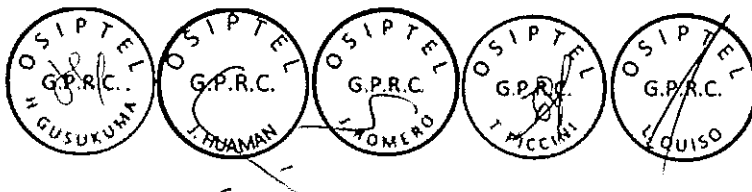
Es preciso señalar que la retribución mensual unitaria calculada es por el acceso y uso de cada poste de VILLACURI por parte de GILAT NETWORKS, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación. La contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por VILLACURI a GILAT NETWORKS, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como retribución mensual unitaria, y la cantidad de infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.

Es importante también señalar, que de existir alguna discrepancia en cuanto a la correspondencia de un determinado código señalado en la tabla anterior, con alguna estructura de soporte eléctrico a la que efectivamente accede GILAT NETWORKS, dicha discrepancia deberá resolverse con la verificación in situ de dicha estructura, y la descripción señalada para cada estructura en la referida tabla. Asimismo, de no estar incluida en la tabla anterior, alguna estructura de soporte eléctrico (poste) de VILLACURI a la que GILAT NETWORKS desee acceder, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del Mandato.

De esta forma, como parte del Anexo II del presente informe, se señala la retribución mensual por arrendatario por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de VILLACURI, aplicable al presente Mandato. Asimismo, se adjunta a dicho anexo, un disco compacto con los cálculos realizados para la determinación de la referida retribución mensual.

b) Respecto de los valores del “TP” considerados para efectos del presente Mandato.

Respecto a lo solicitado por GILAT NETWORKS sobre considerar la nueva base de datos del SICODI, se debe indicar que para efectos del presente Mandato, se ha considerado la



actualización de la base de datos del SICODI del 2012, considerando la variación del Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC) para dicho periodo, en razón a que a la fecha, la aprobación de la nueva base de datos SICODI del 2018 no se encuentra aún firme, debido a que actualmente se encuentra en un proceso de reconsideración por parte de los operadores eléctricos involucrados.

Asimismo, el Mandato establece los mecanismos para la actualización de la retribución mensual, que pueden ser implementados una vez que la aprobación de la base de datos del SICODI del 2018, quede firme. Para tal efecto, el numeral 4.6 del Anexo I del Mandato se señala lo siguiente:

*"Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, la modificación en el valor de las retribuciones mensuales **derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información** aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, **según lo aprobado por el OSINERGMIN.***

....

*En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I.
..." (Lo resaltado es nuestro).*

Es así que, como se indicó en el Informe N° 00221-GPRC/2018, para efectos del presente Mandato, se ha considerado una actualización a razón de 16% para el periodo Dic. 2012 a Dic. 2017, considerando la variación del Índice de Precios de Materiales de Construcción (IPMC) para dicho periodo. En dicho índice, el componente de madera, concreto y acero, constituyen, en su conjunto, el 36,86% de la canasta de referencia. Cabe también señalar, que en los distintos Mandatos aprobados a la fecha, se ha considerado el mismo criterio, en tanto no se tenga una nueva base de datos del SICODI aprobada.

De otro lado, respecto de lo señalado por GILAT NETWORKS, sobre no considerar como parte del costo regulado, crucetas, brazos y ferretería, porque no son elementos que vaya a utilizar dicha empresa; se debe señalar que dichos elementos constituyen también parte de la inversión de la estructura de soporte eléctrico, extraídos de la misma base SICODI, por lo que deben ser considerados de acuerdo a la fórmula definida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

En efecto, de acuerdo a la citada fórmula, se parte del costo de toda la infraestructura (variable "TP"), la cual, a través de diversos factores, derivará en el costo unitario que debe asumir GILAT NETWORKS por el uso de un espacio en dicha infraestructura. En ese sentido, es correcto incorporar esos conceptos de costos, ya que lo que debe reflejar esta variable "TP" es el costo de la infraestructura como un todo y no solo la sección a ser utilizada por GILAT NETWORKS. Luego de las transformaciones citadas, a través de los



factores, se calculará un monto que refleje el costo incremental derivado del acceso de GILAT NETWORKS (retribución mensual).

c) Precisiones solicitadas por GILAT NETWORKS respecto del numeral 4 del Anexo I del Mandato.

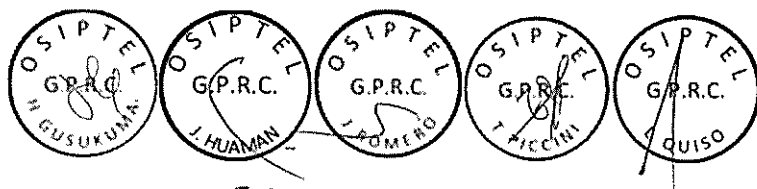
Respecto de que VILLACURI entregue a GILAT NETWORKS, un informe o estudio técnico sobre el costo en el que se incurrirá por cada reforzamiento, se debe indicar que el inciso (i) del numeral 4.2 del Anexo I del Mandato, es lo suficientemente preciso respecto de la propuesta económica que sustenta el pago único, tal como se observa a continuación, por lo que no resulta necesaria la precisión solicitada:

“...
el cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de las torres y postes específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de las torres y postes. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.” (Lo resaltado es nuestro).

Asimismo, dicha empresa solicita especificar el procedimiento y plazos para el caso de una emisión de Mandato Complementario. Al respecto, se debe señalar que en el caso de la emisión de un Mandato Complementario, resulta aplicable el mismo procedimiento y plazos, establecidos para el caso de la emisión de un Mandato de Participación.

Adicionalmente, GILAT NETWORKS solicita precisar que el mecanismo de documentar cada fin de mes, la cantidad acumulada de postes efectivamente utilizados, sea sólo hasta que se culmine con el despliegue de la fibra óptica de la respectiva ruta. Al respecto, se debe señalar que el inciso (ii) del numeral 4.5 del Anexo I del Mandato de Participación establece que el referido mecanismo seguirá hasta que se complete el despliegue sobre la totalidad de la ruta, tal como se observa a continuación:

“...
GILAT NETWORKS y VILLACURI deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, GILAT NETWORKS informará a VILLACURI la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (07) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por VILLACURI para la facturación correspondiente. Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) seguirá hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados.” (Lo resaltado es nuestro).



Finalmente, dicha empresa solicita que cualquier modificación de la fórmula establecida en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904, implique una modificación inmediata, sin necesidad de evaluación de las partes, ni suscripción de una adenda, y que no se apliquen recién desde primer día calendario del mes siguiente de producido el referido ajuste. Al respecto, se debe señalar que el numeral 4.6 del Anexo I del Mandato de Compartición establece las disposiciones para la actualización de los valores de la retribución mensual, considerando que constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de VILLACURI, pudiendo darse en algunos casos, que por acuerdo de ambas partes, se mantenga la retribución mensual por debajo del precio máximo que corresponda en algún momento, por ejemplo por consideraciones de costo-beneficio de alguna modificatoria. De esta manera, al respecto el Mandato dispone lo siguiente:

*“Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, la modificación en el valor de las retribuciones mensuales derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, según lo aprobado por el OSINERGMIN. Asimismo, las referidas retribuciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y en el caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula, salvo disposición normativa en contrario. En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I. **Las referidas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de las retribuciones mensuales establecidas en el Anexo II, sólo si dichos valores se encuentran por debajo de los nuevos precios máximos que resulten de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dichos valores de retribución mensual sean aplicados de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.***

Las nuevas retribuciones se aplicarán desde primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores de retribución mensual a ser aplicados. De existir desacuerdo respecto al valor que corresponde aplicar, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto, o solicitar un Mandato Complementario a dicho organismo.”
(Lo resaltado es nuestro).

5.3. SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE RUTA.

5.3.1 POSICIÓN DE LAS PARTES.

GILAT NETWORKS manifiesta en su comentario al Proyecto de Mandato, que el segundo párrafo del numeral 3.4, no se condice con lo dispuesto en el numeral 3.3 y del Anexo III, los cuales establecen que la presentación del Expediente Técnico se debe producir al momento en que GILAT NETWORKS requiera a VILLACURI las rutas para realizar el tendido del cable de fibra óptica, y no de manera posterior a la finalización del periodo de



instalación, por lo que sugiere suprimir el referido párrafo. Cabe indicar que VILLACURI no ha efectuado comentario al respecto.

De otro lado, GILAT NETWORKS manifiesta en su comentario al numeral 3.10 del Proyecto de Mandato, que se precise que cualquier modificación al cronograma de actividades previsto para la instalación del cable de comunicación, deberá ser comunicada a VILLACURI por un medio escrito no siendo necesaria la suscripción de una nueva Acta Complementaria. Cabe indicar que VILLACURI no ha efectuado comentario al respecto.

5.3.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Al respecto, se debe aclarar que la remisión de los Expediente Técnicos, es luego de finalizada la fase de instalación, dado que el objetivo es que la empresa eléctrica VILLACURI, cuente con la información actualizada y real de la infraestructura eléctrica que finalmente está siendo utilizada por GILAT NETWORKS. Ello, dado que en la fase de instalación podría surgir algún cambio a las Rutas inicialmente coordinadas. En atención a lo expuesto, no se recoge el comentario efectuado.

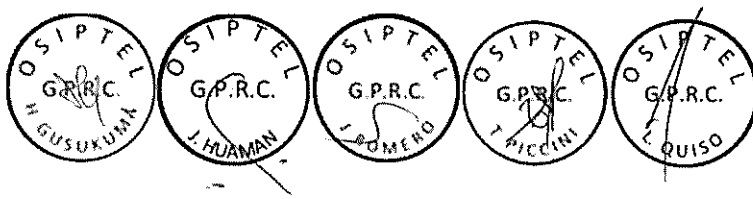
Adicionalmente, en atención al comentario efectuado, se debe señalar que en el marco del Comité Técnico establecido en el Proyecto de Mandato, numeral 18 del Anexo I – Condiciones Generales del Mandato, se prevé que ambas partes pueden acordar y coordinar mutuamente entre otros aspectos, los asuntos operacionales involucrados en la ejecución del Mandato, lo que incluye coordinar el procedimiento de modificaciones al cronograma de actividades para la instalación del cable de comunicación. De lo expuesto, no se recoge el comentario efectuado.

5.4. OBLIGACIÓN DE ASUMIR RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS.

5.4.1 POSICIÓN DE LAS PARTES.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, GILAT NETWORKS solicita incluir como parte del literal o) del numeral 11 del Anexo I del Mandato, como una obligación de VILLACURI, el asumir la responsabilidad por los daños a los cables de fibra óptica instalados por GILAT NETWORKS, que podría ocasionar VILLACURI a través de su personal o terceros contratados.

De manera similar, y en respuesta a la referida solicitud, la empresa VILLACURI solicita incluir como parte del literal h) del numeral 12 del Anexo I del Mandato, como una obligación de GILAT NETWORKS, el asumir la responsabilidad por los daños que podría causar a la infraestructura eléctrica de VILLACURI, como consecuencia de acciones u omisiones del personal de GILAT NETWORKS o sus contratistas.



5.4.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Al respecto, se debe señalar que en atención a lo solicitado por ambas partes, se ha incluido como parte de las obligaciones de GILAT NETWORKS y VILLACURI, lo siguiente:

- Literal o) del numeral 11 del Anexo I del Mandato, respecto de las obligaciones de VILLACURI:

“... ”

Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños a los cables de fibra óptica instalados por GILAT NETWORKS, que podría ocasionar VILLACURI a través de su personal o terceros contratados...”

- Literal h) del numeral 12 del Anexo I del Mandato, respecto de las obligaciones de GILAT NETWORKS:

“... ”

Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a VILLACURI, incluyendo multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originados en hechos que le sean imputables directamente y comprobados en las instancias correspondientes...”

5.5. MANTENIMIENTO Y REFORMA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE VILLACURI.

5.5.1 POSICIÓN DE LAS PARTES.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, GILAT NETWORKS solicita que se precise que el plazo de diez (10) días calendario establecido para que la empresa eléctrica le comunique las labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica, sea únicamente en los casos en los que dichas labores no impliquen la manipulación de los cables de fibra óptica instalados por GILAT NETWORKS, ya que de ser así, deberá aplicar el plazo de treinta (30) días señalado en el numeral 14.2 del Proyecto de Mandato. Adicionalmente, dicha empresa solicita definir un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, para que VILLACURI comunique a GILAT NETWORKS, los mantenimientos correctivos o modificaciones realizadas de emergencia o por fuerza mayor.

Al respecto, VILLACURI solicita limitar el referido plazo de treinta (30) días hábiles, establecidos para que VILLACURI comunique a GILAT NETWORKS que realizará labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica, en los casos en los que se requiera la manipulación y/o el retiro temporal de los Cables de comunicación instalados por GILAT NETWORKS, a treinta (30) días calendarios.



5.5.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Al respecto, se debe indicar que el numeral 14.2 del Anexo I del Mandato es claro en señalar que para el caso de los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo que requieran la manipulación y/o el retiro temporal de los Cables de comunicación, resulta aplicable el plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera ejecutar los referidos trabajos, para que VILLACURI comunique a GILAT NETWORKS, a efectos de que dicha empresa pueda remitir su personal a la zona para efectuar y/o supervisar dichos trabajos.

Asimismo, respecto del plazo aplicable para que VILLACURI comunique a GILAT NETWORKS, los mantenimientos correctivos o modificaciones realizadas de emergencia o por fuerza mayor, se debe señalar que el referido numeral 14.2 señala que:

“...
VILLACURI podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a GILAT NETWORKS. VILLACURI se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.” (Lo resaltado es nuestro).

De otro lado, respecto de lo solicitado por VILLACURI, de limitar el referido plazo de treinta (30) días hábiles a treinta (30) días calendarios, no resulta atendible, considerando de que se trata de trabajos de rutina programados, en los cuales no involucra emergencia de riesgo de corte del servicio eléctrico, o casos fortuitos que requieran acción inmediata. Asimismo, este plazo incluye el tiempo que requieran las coordinaciones con VILLACURI a través del Comité Técnico, así como, desplazar el personal de GILAT NETWORKS a la zona en cuestión.

5.6. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

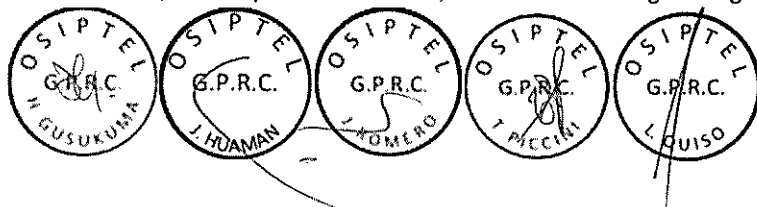
5.6.1 POSICIÓN DE LAS PARTES.

En sus comentarios al Proyecto de Mandato, GILAT NETWORKS solicita precisar y/o aclarar cuál sería el procedimiento para que VILLACURI de por terminado el Mandato, a fin de brindar seguridad jurídica a GILAT NETWORKS sobre los pasos a seguir en el caso que se presente dicho escenario. VILLACURI no ha comentado sobre este tema.

5.6.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Al respecto, el numeral 21.1 del Anexo I del Mandato señalan las siguientes causales para dar por terminado el presente Mandato:

“21.1 Las Partes podrán dar por terminado el presente Mandato, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:



- a) *Decisión de autoridad competente.*
- b) *Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.*
- c) *Decisión unilateral de GILAT NETWORKS de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.*
- d) *Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de la concesión de la Red de Transporte que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.*
- e) *Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que VILLACURI deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de VILLACURI; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.” (Lo resaltado es nuestro).*

De manera complementaria, el numeral 19.2 señala lo siguiente:

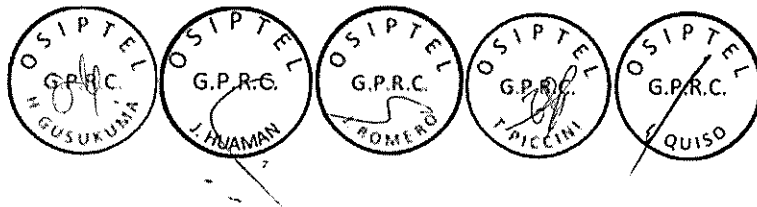
“...
en caso el incumplimiento por parte de GILAT NETWORKS se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que VILLACURI deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de VILLACURI; el presente Mandato podrá ser terminado por VILLACURI siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable...”

Como se observa, tanto el numeral 21.1 y el 19.2, consideran como causal de terminación del Mandato, que se den los mismos supuestos para que VILLACURI deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, según lo señalado por la Ley N° 29904 o su Reglamento, es decir, en las causales están expresamente delimitadas por la referida Ley y su Reglamento, y son particularmente las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

5.7. LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO DE COMPARTICIÓN.

5.7.1 SOBRE LAS CONDICIONES LEGALES.

De la documentación enviada por GILAT NETWORKS, se ha podido identificar que las partes no han acordado condiciones técnicas, económicas ni legales que rijan la relación de compartición de infraestructura que GILAT NETWORKS planteó establecer a VILLACURI. Cabe mencionar que ninguna de las partes ha presentado alguna propuesta de contrato o documento análogo sobre el cual se haya negociado en la etapa respectiva.



En ese sentido, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes frente a la solicitud de compartición de infraestructura formulada por GILAT NETWORKS a VILLACURI, y siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establecen los artículos 13 y 26 de la Ley N° 29904, en concordancia con el artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento de la Ley N° 29904, el presente mandato incluye condiciones que han sido establecidas por el OSIPTEL en pronunciamientos similares. De esta manera, en los Anexos adjuntos se detallan las citadas condiciones, las mismas que son consistentes con el marco legal aplicable, en particular con la Ley N° 29904 y su Reglamento.

5.7.2 SOBRE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

Para efectos del presente mandato se ha considerado la información presentada por VILLACURI a través de la carta CEV N° 2470-2018/LEG.LEG mediante la cual brinda la información referida al Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica y al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de VILLACURI; así como la información proporcionada por GILAT NETWORKS en su solicitud de mandato, para la elaboración de los tramos para el tendido del cable de comunicación, las especificaciones técnicas del cable de comunicación a ser soportado sobre la infraestructura eléctrica y el método de instalación del referido cable.

5.7.3 SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS.

En el numeral 4 (Retribuciones) del Anexo I del presente informe se detallan las consideraciones generales para la aplicación de las retribuciones por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de VILLACURI, a través de una retribución única y una retribución mensual. Así, el valor de la retribución mensual que corresponde, está determinada por la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, en base a lo cual, se han determinado los valores de retribución mensual que corresponden a cada tipo de estructura de soporte eléctrico identificada, las que se señalan en el Anexo II del presente informe.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

La solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por GILAT NETWORKS es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato entre GILAT NETWORKS y VILLACURI, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la



infraestructura eléctrica de VILLACURI, para la instalación de la red de fibra óptica de GILAT NETWORKS, como parte de la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica".

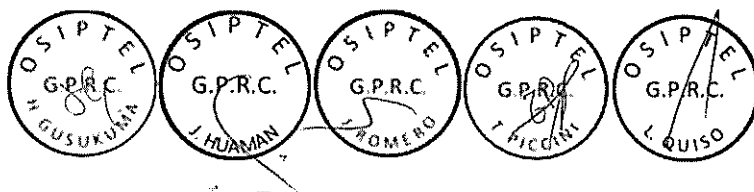
Atentamente,


LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



1. Términos y Definiciones.

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de VILLACURI que GILAT NETWORKS requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.
- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales GILAT NETWORKS tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

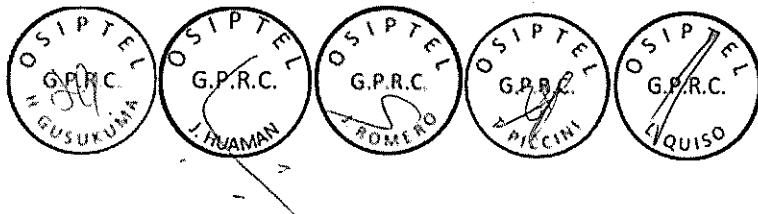
2. Alcance del Mandato.

2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones de acceso y uso a favor de GILAT NETWORKS para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta en el Contrato de Financiamiento del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"*, a efectos de que GILAT NETWORKS acceda y use la infraestructura eléctrica con la que cuenta VILLACURI, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

El alcance del presente Mandato comprende a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI.

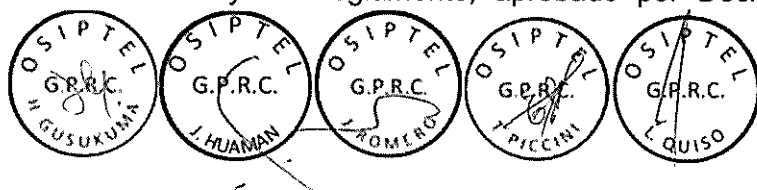
2.2 GILAT NETWORKS preparará y presentará por escrito a VILLACURI, para su evaluación y aprobación las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, VILLACURI deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que GILAT NETWORKS pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

Los Tramos respecto de los cuales GILAT NETWORKS preparará las Rutas se detallan en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, VILLACURI proporcionará a GILAT NETWORKS las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.



GILAT NETWORKS podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a VILLACURI.

- 2.3 GILAT NETWORKS también podrá presentar para evaluación y aprobación de VILLACURI, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Anexo III.1 en caso que:
- i. El Contrato de Financiamiento del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"* (en adelante Contrato de Financiamiento) sea modificado respecto de sus alcances en lo que respecta a los puntos geográficos a los cuales GILAT NETWORKS debe cumplir con el Contrato de Financiamiento.
 - ii. VILLACURI amplíe su Infraestructura Eléctrica dentro del territorio nacional, de forma tal que los Tramos inicialmente incluidos en el Anexo III.1 dejen de ser los únicos en los cuales la Infraestructura Eléctrica de VILLACURI, pueda servir para que GILAT NETWORKS cumpla con sus obligaciones dentro del Contrato de Financiamiento.
 - iii. GILAT NETWORKS requiera nuevos Tramos para el cumplimiento de sus obligaciones dentro del Contrato de Financiamiento.
- 2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que GILAT NETWORKS requiere acceder y hacer uso (en adelante, el "Detalle de la Infraestructura Eléctrica") será determinada en cada una de las Rutas que GILAT NETWORKS presente a VILLACURI, las mismas que luego de aprobadas por ésta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.
- 2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por GILAT NETWORKS respecto de cada una de las Rutas.
- 2.6 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales GILAT NETWORKS podrá acceder y hacer uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica detallado en cada una de las Rutas, serán las establecidas en el Anexo III.3.
- 2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.
- 2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el



Código Nacional de Electricidad vigente, así como las contenidas en el presente Mandato.

3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica.

3.1 El acceso y uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica por parte de GILAT NETWORKS implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios - accesorios; entre éstos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "Cable de fibra óptica").

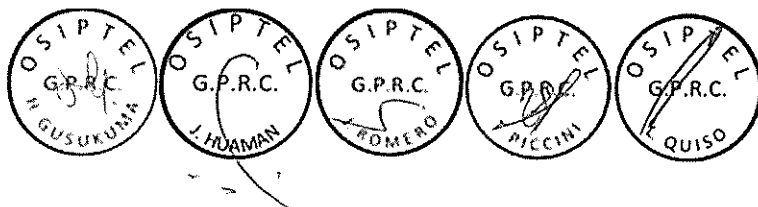
3.2 Si para realizar el tendido del Cable de comunicación por parte de GILAT NETWORKS sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI y por la ubicación del cable en la infraestructura eléctrica y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en la infraestructura eléctrica con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de comunicación, VILLACURI estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas, que incluye los refuerzos en la infraestructura eléctrica que resulten necesarios. La retribución por la referida adecuación será asumida por GILAT NETWORKS de acuerdo a lo establecido en el presente Mandato.

3.3 GILAT NETWORKS presentará a VILLACURI las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. VILLACURI entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. GILAT NETWORKS, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.

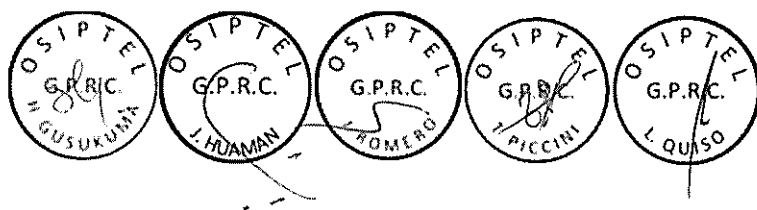
3.4 GILAT NETWORKS presentará la(s) Ruta(s) en sus respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a VILLACURI detallando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.

Asimismo, una vez finalizado el período de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), GILAT NETWORKS deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a VILLACURI.

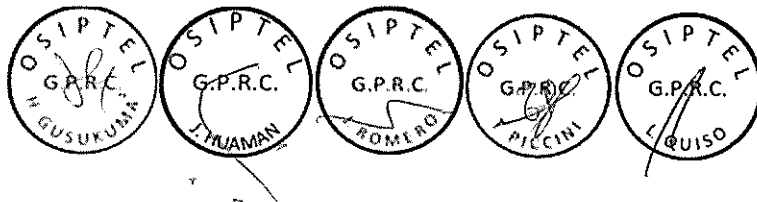
3.5 VILLACURI contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a GILAT NETWORKS sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).



- 3.6 En caso existan observaciones técnicas, GILAT NETWORKS deberá plantear a VILLACURI en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. VILLACURI contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.
- 3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, VILLACURI aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a GILAT NETWORKS.
- 3.8 GILAT NETWORKS y VILLACURI en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de GILAT NETWORKS por VILLACURI, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).
- 3.9 GILAT NETWORKS deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de comunicación sobre la Ruta una vez que ésta haya sido aceptada por VILLACURI. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a GILAT NETWORKS, durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, GILAT NETWORKS deberá mantener indemne a VILLACURI.
- 3.10 GILAT NETWORKS deberá presentar a VILLACURI el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.
- 4. Retribuciones.**
- 4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:
- (i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.
 - (ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres y/o postes específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichas torres y postes.
 - (iii) VILLACURI seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
 - (iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).



- (v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.
- (vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el periodo de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.
- 4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:
- (i) Cuando VILLACURI comunique a GILAT NETWORKS su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto del pago único por el acceso y uso de su infraestructura, el cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de las torres y postes específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de las torres y postes. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.
- (ii) GILAT NETWORKS deberá comunicar a VILLACURI su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de VILLACURI. GILAT NETWORKS puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que VILLACURI haya aceptado la ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
- (iii) En caso GILAT NETWORKS no acepte la propuesta económica presentada por VILLACURI, GILAT NETWORKS deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de VILLACURI y una contrapropuesta económica respecto del pago único debidamente sustentada. En dicha comunicación, GILAT NETWORKS deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, GILAT NETWORKS no cumpliera con convocar al Comité Técnico, VILLACURI estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

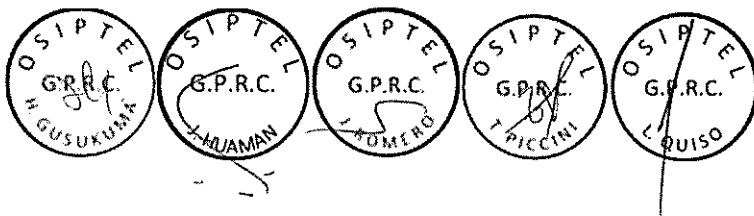


- (iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto del pago único por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto del pago único por la totalidad de los postes o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago único. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (vi) La solicitud del mandato complementario respecto del pago único no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.
- (vii) GILAT NETWORKS deberá pagar las facturas emitidas por VILLACURI dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de GILAT NETWORKS en la ciudad de Lima, señalada como domicilio en el numeral 25.2 presente Mandato.
- (viii) GILAT NETWORKS retribuirá el pago único depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que VILLACURI le comunique por escrito a su domicilio.
- (ix) En caso GILAT NETWORKS no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

4.3 En la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato se establece la retribución mensual unitaria que GILAT NETWORKS deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de VILLACURI, según el tipo de infraestructura que corresponda.

Asimismo, cuando GILAT NETWORKS requiera infraestructura no considerada en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, se procederá de la siguiente manera, siguiendo el orden de prelación señalado:

- (i) El Comité Técnico como parte de sus funciones establecidas, definirá el valor retribución mensual unitaria que corresponde aplicar a la infraestructura no considerada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II, considerando como



referencia el valor de la retribución mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función a la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.

- (ii) De no llegarse a un acuerdo entre las partes como consecuencia de lo señalado en el numeral (i), el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I, como parte de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

En cualquiera de los casos, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la retribución mensual considerada para la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato.

4.4 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto del cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben de considerar las siguientes reglas:

- (i) VILLACURI cobrará a GILAT NETWORKS una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y sus modificatorias.
- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por VILLACURI a GILAT NETWORKS, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de los postes y torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
- (iii) La variable "*impuestos municipales adicionales*" incluida en la fórmula contenida en el Anexo I del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte GILAT NETWORKS; por lo que no debe incluirse el impuesto regular que VILLACURI retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iv) La variable "*costo de las torres o postes regulados del sector energía*" (TP) aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico, del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de transmisión o distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

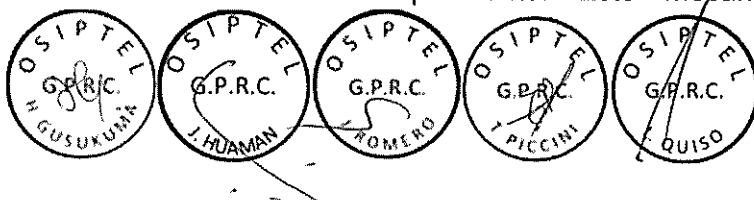


(OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable "TP" corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, de baja, media o alta tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.

- (v) La variable "tasa de retorno mensualizada" (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (vi) La variable "Número de arrendatarios" (N_a) será equivalente a tres (03) arrendatarios.

4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto de la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:

- (i) Cuando VILLACURI comunique a GILAT NETWORKS su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas; que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos de sean distintos a los indicados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, VILLACURI deberá incluir en dicha comunicación de aceptación, el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable "TP" se deberá incluir el código de estructura de cada una de las torres o postes, considerados en el cálculo de la contraprestación mensual unitaria, que se encuentra en las bases de datos del OSINERGMIN señaladas anteriormente. Esta información deberá permitir a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la retribución por el uso de cada uno de los postes o torres. La retribución mensual será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de VILLACURI hasta completar la totalidad de la ruta.
- (ii) La contraprestación mensual, para una correspondiente Ruta, será por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del cable o medio de comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta. GILAT NETWORKS y VILLACURI deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, GILAT NETWORKS informará a VILLACURI la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (07) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por VILLACURI para la facturación correspondiente. Este mecanismo (documentar la cantidad



acumulada de postes) seguirá hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del cable de comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. VILLACURI emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas.

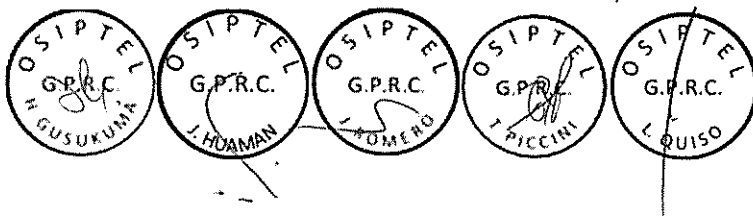
- (iii) GILAT NETWORKS deberá pagar las facturas emitidas por VILLACURI dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de GILAT NETWORKS, señalada como domicilio en el numeral 25.2 del presente Mandato. En el caso que VILLACURI comunique formalmente a GILAT NETWORKS, que le emitirá facturas electrónicas, GILAT NETWORKS le comunicará a VILLACURI un correo electrónico para efectos de la recepción de facturas electrónicas. En este caso, se considerará como fecha de recepción de la factura, la fecha en que se notifique dicha factura electrónica al correo electrónico acreditado por GILAT NETWORKS.
- (iv) La contraprestación mensual será facturada por VILLACURI en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla Nº 1 del Anexo II del presente Mandato, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. GILAT NETWORKS pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que VILLACURI le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.
- (v) En caso GILAT NETWORKS no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- (vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, GILAT NETWORKS podrá comunicar a VILLACURI su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual GILAT NETWORKS deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por VILLACURI y el monto, debidamente sustentado, que GILAT NETWORKS considera debe retribuirle. En dicha comunicación, GILAT NETWORKS deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su



convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, GILAT NETWORKS no cumpliera con convocar al Comité Técnico, VILLACURI estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

- (vii) En caso GILAT NETWORKS haya comunicado a VILLACURI su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, VILLACURI emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.
- (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, VILLACURI emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.
- (xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes y/o despliegue del Cable de comunicación.

4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, la modificación en el valor de las retribuciones mensuales derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, según lo aprobado por el OSINERGMIN. Asimismo, las referidas retribuciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y en el caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula, salvo disposición normativa en contrario. En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I. Las referidas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de las retribuciones mensuales establecidas en el Anexo II, sólo si dichos valores se encuentran por



debajo de los nuevos precios máximos que resulten de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dichos valores de retribución mensual sean aplicados de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

Las nuevas retribuciones se aplicarán desde primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores de retribución mensual a ser aplicados. De existir desacuerdo respecto al valor que corresponde aplicar, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto, o solicitar un Mandato Complementario a dicho organismo.

- 4.7 La contraprestación establecida en el presente Mandato, se adecuará a favor de GILAT NETWORKS, a las condiciones económicas más favorables pactadas por VILLACURI con otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.

5. Plazo del Mandato.

- 5.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba, y se mantendrá en vigor por el plazo de construcción y operación de la Red de Transporte señalada en el contrato de financiamiento de GILAT NETWORKS, extendiéndose por el plazo de la posterior concesión de la referida Red de Transporte que efectúe el Estado Peruano en el marco de la Ley N° 29904. La cesión de la relación de compartición que de ser el caso deba operar, se efectuará de conformidad con lo previsto en el presente Mandato.
- 5.2 A partir de la fecha de término del Contrato de Concesión de VILLACURI, el Estado Peruano o quien éste designe, será el titular de la concesión de transmisión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo así la posición de VILLACURI en el presente Mandato. Para tal efecto, el referido nuevo titular de la concesión de transmisión y GILAT NETWORKS suscribirán un Acuerdo Complementario en el que se reconozca a aquél como una de las partes del presente Mandato.
- 5.3 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión de la Red de Transporte o la extinción de la concesión respectiva.
- 5.4 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, el titular de la concesión de la Red de Transporte deberá presentar a VILLACURI el cronograma de retiro de los Cables de fibra óptica instalados en la infraestructura eléctrica, así como todas las actividades que se requieran para dar



por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

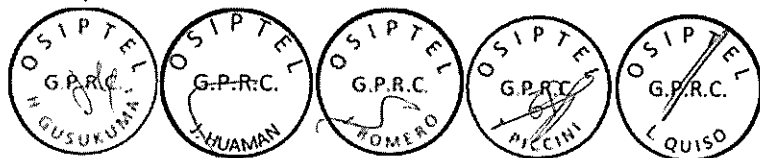
- 6.1 El Detalle de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica autorizada por VILLACURI para ser accedida y empleada por GILAT NETWORKS será la que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.
- 6.2 En todos los supuestos, VILLACURI deberá efectuar el refuerzo de la infraestructura eléctrica y GILAT NETWORKS la colocación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.
- 6.3 VILLACURI proporcionará a GILAT NETWORKS la información disponible, en el plazo de cinco (05) días hábiles de ser solicitada, relacionada a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que GILAT NETWORKS pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación correspondientes.
- 6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por VILLACURI. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de GILAT NETWORKS.
- 6.5 GILAT NETWORKS deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente. VILLACURI lo evaluará y de estar de acuerdo lo presentará al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) para su aprobación. VILLACURI no asumirá ninguna responsabilidad ni costos por las decisiones del COES.
- 6.6 GILAT NETWORKS deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. GILAT NETWORKS mantendrá indemne a VILLACURI de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.
- 6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, GILAT NETWORKS se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad,



referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, GILAT NETWORKS debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, GILAT NETWORKS se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

7. Seguridad de las instalaciones.

- 7.1 GILAT NETWORKS deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por VILLACURI así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, GILAT NETWORKS deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, y en general las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 7.2 En caso GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, GILAT NETWORKS deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a VILLACURI como consecuencia de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.
- 7.3 GILAT NETWORKS proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de infraestructura eléctrica, instalación y operación y mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de GILAT NETWORKS, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a GILAT NETWORKS.
- 7.4 VILLACURI nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de GILAT NETWORKS, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.



- 7.5 El personal de GILAT NETWORKS que intervenga en las instalaciones de VILLACURI deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.
- 7.6 GILAT NETWORKS deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Anexos III.3 y III.4 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por VILLACURI.
- 7.7 GILAT NETWORKS, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por GILAT NETWORKS.
- 8. Ingreso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI.**
- 8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de GILAT NETWORKS no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.
- 8.2 Para el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, GILAT NETWORKS presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifique claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por VILLACURI. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior, y VILLACURI deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo y de ser necesario se presentará al COES para su programación del siguiente mes.
- 8.3 GILAT NETWORKS presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con VILLACURI. La aprobación de VILLACURI a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de GILAT NETWORKS por cualquier daño ocasionado durante los trabajos. En caso de tratarse de mantenimientos que afecten el sistema eléctrico, GILAT NETWORKS deberá ceñirse a la aprobación del COES.
- 8.4 Por razones de emergencia GILAT NETWORKS podrá coordinar el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por VILLACURI de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico. De aprobar la



intervención se solicitará la autorización del COES. VILLACURI no será responsable de las decisiones que tome el COES.

9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros.

9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, VILLACURI se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como la infraestructura eléctrica que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.

9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de GILAT NETWORKS en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y/o la que se pueda generar sobre ésta, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

10. Facultad de supervisión de VILLACURI.

10.1 VILLACURI podrá por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por éste, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe GILAT NETWORKS, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las rutas aprobadas, GILAT NETWORKS deberá cooperar con VILLACURI.

10.2 En caso VILLACURI concluya que las instalaciones del Cable de comunicación, efectuadas por GILAT NETWORKS, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y consecuentemente el servicio que brinda GILAT NETWORKS, éste último deberá comunicar este hecho a GILAT NETWORKS, por cualquier medio disponible acompañando el sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, GILAT NETWORKS evaluará la situación presentada y de estar de acuerdo contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a VILLACURI.

10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que GILAT NETWORKS hubiere presentado la propuesta de solución a VILLACURI o no ha señalado su disconformidad con la observación presentada por VILLACURI ésta quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de GILAT NETWORKS, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho



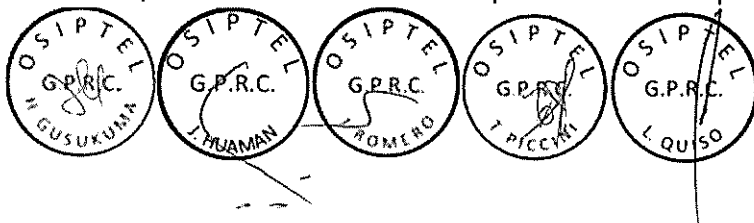
escenario, VILLACURI remitirá a GILAT NETWORKS los gastos correspondientes, debiendo GILAT NETWORKS proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

- 10.4 En caso GILAT NETWORKS haya expresado su disconformidad con la observación formulada por VILLACURI en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.
- 10.5 Personal Autorizado por VILLACURI para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si éstas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico. Acción que será comunicada a GILAT NETWORKS a fin que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. VILLACURI será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.
- 10.6 VILLACURI se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por GILAT NETWORKS en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a ésta. En caso que como resultado de la inspección VILLACURI concluya que la infraestructura instalada por GILAT NETWORKS pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda VILLACURI, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de VILLACURI se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

11. Obligaciones de VILLACURI.

Serán obligaciones de VILLACURI las siguientes:

- a) Entregar a GILAT NETWORKS, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de GILAT NETWORKS, así como brindarle el acceso a su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de GILAT NETWORKS realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación, operación y mantenimiento del Cable de fibra óptica.
- b) Entregar a GILAT NETWORKS la planimetría que tenga disponible de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, VILLACURI deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura,



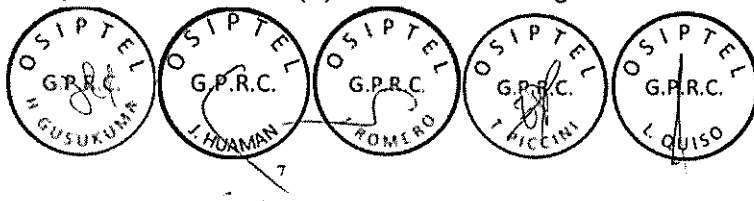
cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de cables de comunicación que existan, etc.

- c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, VILLACURI deberá proporcionar a GILAT NETWORKS la identificación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación de la retribución que será pagada por GILAT NETWORKS.
- d) Permitir el uso y acceso por parte de GILAT NETWORKS a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica correspondiente a las Rutas aprobadas por VILLACURI siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.
- e) Permitir el acceso del personal de GILAT NETWORKS a sus instalaciones para efectos que éstos, observando siempre los protocolos y procedimientos correspondientes de VILLACURI, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.
- f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios, que deban efectuarse en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI que esté siendo utilizada por GILAT NETWORKS, VILLACURI avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que GILAT NETWORKS pueda tomar las medidas que estime por convenientes.
- g) Realizar los refuerzos de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de comunicación.
- h) Velar porque sus funcionarios y/o personal empleado no manipulen ni mucho menos afecten el Cable de comunicación instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- i) Permitir la desinstalación del Cable de comunicación colocado en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de GILAT NETWORKS.
- j) Entregar a GILAT NETWORKS, copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de la infraestructura eléctrica de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de ser



solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de GILAT NETWORKS para la instalación del Cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, GILAT NETWORKS asumirá por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de VILLACURI no se extienden a GILAT NETWORKS. GILAT NETWORKS es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.

- k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.
- l) Entregar a GILAT NETWORKS dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que GILAT NETWORKS deba tener en cuenta a efectos de instalar su Cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI.
- m) Comunicar a GILAT NETWORKS inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de la misma por parte de GILAT NETWORKS, a efectos que ésta adopte las acciones que correspondan.
- n) Garantizar a GILAT NETWORKS que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular pero no limitado a las circunstancias que puedan limitar o impedir a GILAT NETWORKS el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos, o cualquier otra vinculada a las actividades de VILLACURI que puedan afectar las operaciones de GILAT NETWORKS y la ejecución del presente Mandato.
- o) Asumir el costo de las indemnizaciones que GILAT NETWORKS deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como VILLACURI las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños a los cables de fibra óptica instalados por GILAT NETWORKS, que podría ocasionar VILLACURI a través de su personal o terceros contratados. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que GILAT NETWORKS considere atribuible a VILLACURI, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que



VILLACURI pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de VILLACURI será determinada según el procedimiento legal aplicable.

VILLACURI no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta GILAT NETWORKS, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que VILLACURI no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

En cualquier caso VILLACURI mantendrá indemne a GILAT NETWORKS de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de GILAT NETWORKS por causas que sean imputables a VILLACURI.

12. Obligaciones de GILAT NETWORKS.

12.1 Serán obligaciones de GILAT NETWORKS las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de VILLACURI en relación a todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.
- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de VILLACURI que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.
- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados de VILLACURI en relación a la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus anexos.



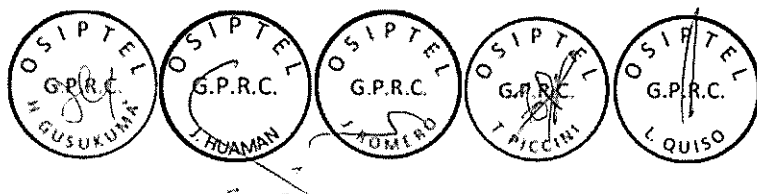
Esta obligación no libera a GILAT NETWORKS de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.

- h) Asumir el costo de las indemnizaciones que VILLACURI deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del suministro eléctrico, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como GILAT NETWORKS las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a VILLACURI, incluyendo multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originados en hechos que le sean imputables directamente y comprobados en las instancias correspondientes. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que VILLACURI considere atribuible a GILAT NETWORKS, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que GILAT NETWORKS pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de GILAT NETWORKS será determinada según el procedimiento legal aplicable.

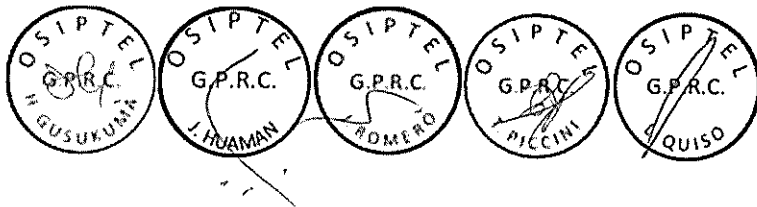
GILAT NETWORKS no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que GILAT NETWORKS no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento de los Cables de comunicación.

En cualquier caso GILAT NETWORKS mantendrá indemne a VILLACURI de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de VILLACURI por causas que sean imputables a GILAT NETWORKS.

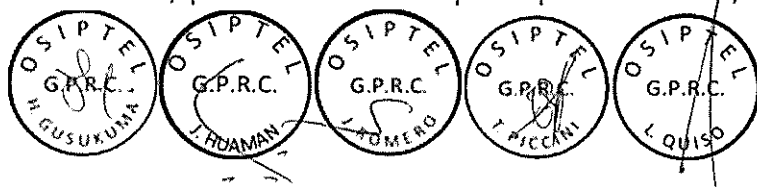
- i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de VILLACURI.
- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para GILAT NETWORKS en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.



- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de VILLACURI sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- l) Mantener indemne a VILLACURI respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a GILAT NETWORKS y que puedan presentarse por la instalación del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. En caso que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a GILAT NETWORKS, ésta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.
- m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de comunicación, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.
- n) Utilizar única y exclusivamente la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que haya sido debidamente autorizada por VILLACURI mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.
- o) Utilizar la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de VILLACURI exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.
- p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de VILLACURI para efectos de lograr la colocación del Cable de comunicación sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de VILLACURI.
- r) En caso de ser solicitado por VILLACURI, GILAT NETWORKS le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo, la presencia de los supervisores de VILLACURI no implica responsabilidad alguna de ésta con relación a dichos trabajos.
- s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de la infraestructura eléctrica y la instalación del Cable de comunicación, si esta información no la tuviera disponible VILLACURI.



- 12.2 GILAT NETWORKS no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute VILLACURI con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de VILLACURI.
- 12.3 GILAT NETWORKS no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de comunicación, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.
- 12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de GILAT NETWORKS no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.
- 12.5 GILAT NETWORKS será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de GILAT NETWORKS que realizará trabajos sobre la infraestructura eléctrica.
- 12.6 GILAT NETWORKS implementará antes del inicio de las operaciones, en toda la infraestructura eléctrica que haya tendido el cable de comunicación, un distintivo o característica (color y logo) que sea propia de GILAT NETWORKS y que lo diferencie de los demás operadores; con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.
- 13. Responsabilidad por daños.**
- 13.1 Si por causas imputables a GILAT NETWORKS o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de VILLACURI y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, GILAT NETWORKS deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a VILLACURI, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del Código Civil. En cualquiera de estos casos, GILAT NETWORKS, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2 Si por causa imputable a GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas VILLACURI se ve obligado a pagar, sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por GILAT



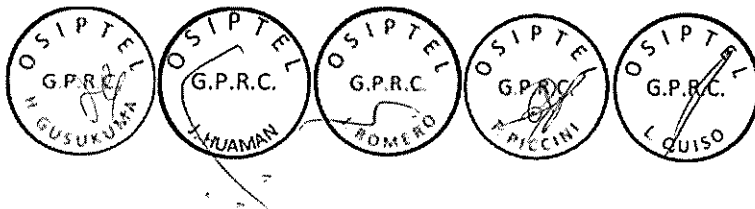
NETWORKS. En caso que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a GILAT NETWORKS, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.

- 13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, VILLACURI presentará a GILAT NETWORKS la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su presentación, siempre que GILAT NETWORKS no tenga observaciones al respecto, en cuyo caso GILAT NETWORKS deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

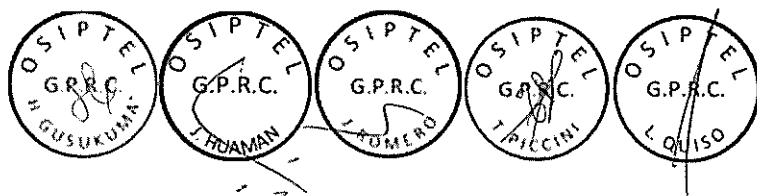
En caso VILLACURI decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos, presentados por GILAT NETWORKS, VILLACURI deberá comunicar dicha decisión a GILAT NETWORKS en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, VILLACURI deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida VILLACURI no cumpliera con convocar al Comité Técnico, GILAT NETWORKS estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y GILAT NETWORKS no pague la factura en el plazo antes definido, ésta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, VILLACURI cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la retribución mensual.

- 13.4 GILAT NETWORKS deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por VILLACURI o en otras instalaciones de propiedad de GILAT NETWORKS. La referida póliza deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del Mandato.



- 13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, GILAT NETWORKS deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a GILAT NETWORKS.
- 13.6 VILLACURI no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de GILAT NETWORKS o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.7 Si por causas imputables a VILLACURI, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas, se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de GILAT NETWORKS, VILLACURI será responsable de reparar e indemnizarle sólo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades, serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza o por guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.
- 13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte, que en el desarrollo del presente Mandato resulten dañados por causas imputables a VILLACURI y/o GILAT NETWORKS según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que éstos hayan empleado.
- 14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica.**
- 14.1 Si por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, VILLACURI efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleado por GILAT NETWORKS en virtud del presente Mandato, VILLACURI deberá entregar a GILAT NETWORKS el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que GILAT NETWORKS pueda tomar las medidas que estime por



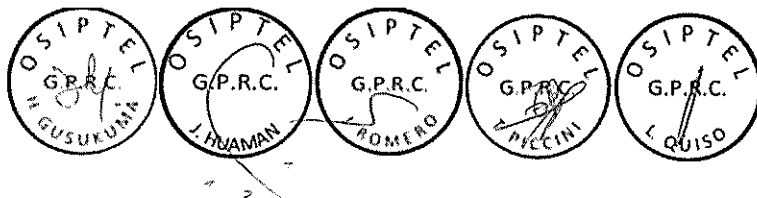
conveniente. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, VILLACURI podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleada por GILAT NETWORKS en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, VILLACURI deberá comunicar tal situación a GILAT NETWORKS con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que GILAT NETWORKS pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, serán efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.

- 14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal de los Cables de comunicación colocados sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, VILLACURI deberá comunicar dicha situación a GILAT NETWORKS y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera ejecutar los referidos trabajos a efectos que GILAT NETWORKS pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con VILLACURI a través del Comité Técnico.

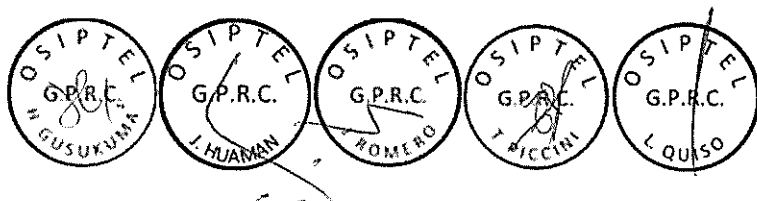
En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que GILAT NETWORKS hubiere coordinado con VILLACURI la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, VILLACURI quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de GILAT NETWORKS, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, VILLACURI remitirá a GILAT NETWORKS los gastos correspondientes, debiendo GILAT NETWORKS proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

VILLACURI podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a GILAT NETWORKS. VILLACURI se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.



- 14.3 En caso se detectara que el Cable de comunicación se encuentre dañado y/o cortado, GILAT NETWORKS previo permiso de VILLACURI podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de comunicación sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. GILAT NETWORKS se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con VILLACURI y (ii) contando a potestad de VILLACURI con la supervisión en campo por parte de VILLACURI a costo de ésta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que GILAT NETWORKS realice los trabajos.
- 14.4 GILAT NETWORKS cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de VILLACURI establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, GILAT NETWORKS deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que VILLACURI efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a GILAT NETWORKS y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.
- 14.5 Durante la fase de instalación del Cable de comunicación, GILAT NETWORKS deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por GILAT NETWORKS.
- 14.6 GILAT NETWORKS se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- 14.7 VILLACURI tiene derecho a usar su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, según lo prevea su Contrato de Concesión.

GILAT NETWORKS no es responsable por los daños que origine VILLACURI, sus empresas vinculadas o terceros que VILLACURI designe, por el uso de dicha infraestructura eléctrica. En ese sentido, VILLACURI responderá ante GILAT NETWORKS por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de comunicación, por la negligencia de los funcionarios de VILLACURI, sus empresas vinculadas o de los terceros que VILLACURI designe.



14.8 El personal designado por GILAT NETWORKS para acceder a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de VILLACURI. Si hubiese cambio de personal, éste será puesto en conocimiento de VILLACURI.

14.9 Los trabajos que deba efectuar GILAT NETWORKS serán ejecutados directamente por ésta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directamente o indirectamente a la ejecución del Proyecto, no tendrá relación alguna de carácter, laboral, profesional o contractual con VILLACURI.

VILLACURI no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales o ningún concepto o terceros contratados por ésta ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de GILAT NETWORKS o terceros contratados por ésta.

Asimismo, GILAT NETWORKS se obliga a mantener a VILLACURI libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a GILAT NETWORKS.

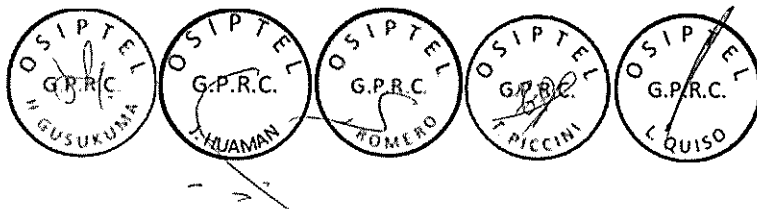
14.10 GILAT NETWORKS informará a VILLACURI, de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

14.11 GILAT NETWORKS presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de VILLACURI para su aprobación. VILLACURI deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.

GILAT NETWORKS comunicará a VILLACURI el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con VILLACURI. La aprobación de VILLACURI a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de GILAT NETWORKS por cualquier daño ocasionado a los trabajos.

14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica, a solicitud de GILAT NETWORKS y por tanto ello cause indisponibilidad del servicio, GILAT NETWORKS deberá asumir los gastos que ello involucre.

14.13 GILAT NETWORKS se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, GILAT NETWORKS se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.



- 14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de comunicación instalada en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y que puedan afectar dicha infraestructura, deberá ser inmediatamente reportada a VILLACURI. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a VILLACURI.
- 14.15 En caso que VILLACURI requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de comunicación, VILLACURI deberá informar estas modificaciones a GILAT NETWORKS con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que GILAT NETWORKS programe las medidas necesarias, correspondiendo a GILAT NETWORKS asumir los costos que correspondan.

Asimismo, en caso que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones, que se requieran por fuerza mayor o emergencias, VILLACURI intervendrá e informará estas modificaciones a GILAT NETWORKS, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos incurridos por VILLACURI de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de comunicación, serán asumidos por GILAT NETWORKS. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por VILLACURI.

En todos los casos VILLACURI proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico.

- 15.1 Las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- 15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de VILLACURI. GILAT NETWORKS comunicará la relación del personal que intervendrá en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.



16. Obligaciones administrativas y tributarias de GILAT NETWORKS.

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de GILAT NETWORKS, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones.

A. Confidencialidad

17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

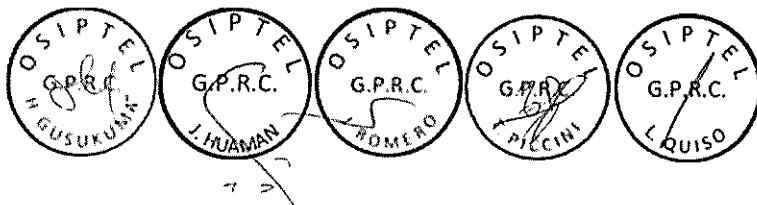
En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato, o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.

17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:



- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que GILAT NETWORKS haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que VILLACURI haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.

17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental.

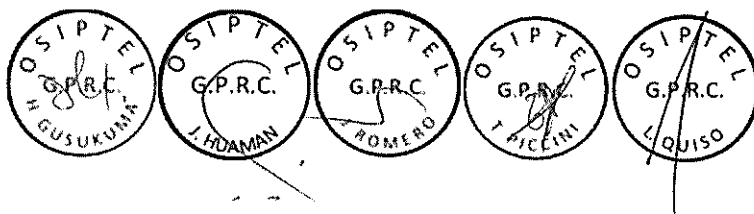
Las partes pueden suscribir acuerdos que precisen condiciones adicionales a las mencionadas en el presente numeral, siempre que no contravengan regulación o norma vigente alguna y/o no limiten la ejecución o los propósitos de la emisión del presente Mandato.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

17.8 VILLACURI declara conocer que GILAT NETWORKS está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, VILLACURI deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, VILLACURI se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de GILAT NETWORKS.

17.9 Asimismo, VILLACURI observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido



debidamente entregada por GILAT NETWORKS, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, GILAT NETWORKS emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a VILLACURI.

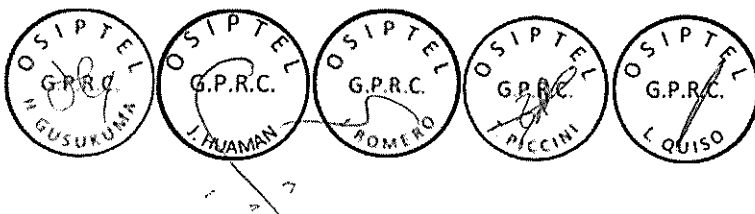
VILLACURI se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, VILLACURI celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione GILAT NETWORKS, debiendo remitir semestralmente GILAT NETWORKS una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

17.10 Queda establecido que si VILLACURI - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17-B además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a GILAT NETWORKS los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, GILAT NETWORKS tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Mandato.

18. Comité Técnico.

18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.



El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones.

19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que GILAT NETWORKS o VILLACURI adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de GILAT NETWORKS se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que VILLACURI deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de VILLACURI; el presente Mandato podrá ser terminado por VILLACURI siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

20. Garantías.

20.1 GILAT NETWORKS se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Compartición.

20.2 GILAT NETWORKS mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de VILLACURI una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o sub contratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

20.3 GILAT NETWORKS deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a VILLACURI o sus bienes, a causa de cualquier acción de GILAT NETWORKS, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar VILLACURI como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a VILLACURI por causas imputables a GILAT



NETWORKS durante el despliegue de la Red de Transporte, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 500,000.00), y para el cumplimiento de la obligación GILAT NETWORKS podrá presentar sus pólizas globales.

Si VILLACURI o GILAT NETWORKS consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por GILAT NETWORKS en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, VILLACURI o GILAT NETWORKS podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a GILAT NETWORKS, de los resultados de dicho estudio, GILAT NETWORKS deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, GILAT NETWORKS si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

- 20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por VILLACURI, GILAT NETWORKS deberá presentar a VILLACURI una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a un (01) mes retribución mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento de VILLACURI, para garantizar a ésta el pago oportuno de la referida retribución. Esta carta fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que VILLACURI apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y GILAT NETWORKS deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el



mismo concepto de pago, y de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible, será descontado del valor que corresponda en la siguiente facturación. No obstante, si una vez producida la cesión del presente Mandato, VILLACURI considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

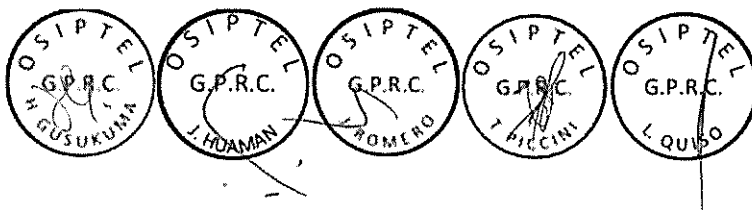
21. Terminación del Mandato.

21.1 Las Partes podrán dar por terminado el presente Mandato, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Decisión de autoridad competente.
- b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de GILAT NETWORKS de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
- d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de la concesión de la Red de Transporte que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.
- e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que VILLACURI deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de VILLACURI; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

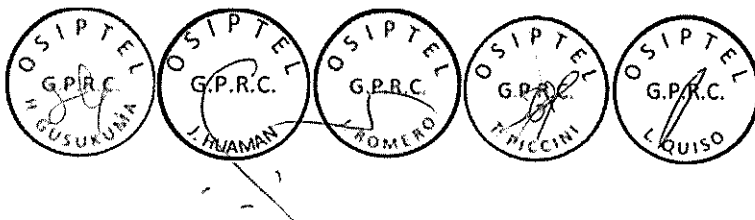
21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, GILAT NETWORKS procederá a retirar el Cable de comunicación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto de utilización y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de suscrito el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.

21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de VILLACURI, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de VILLACURI sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.



22. Cesión.

- 22.1 Una vez producida la transferencia de la propiedad de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, VILLACURI quedará sujeto a la cesión de la posición de GILAT NETWORKS en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor del concesionario de operación de la Red de Transporte, a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. A la cesión antes señalada, le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que VILLACURI la ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 22.2 Para que la cesión de la posición de GILAT NETWORKS en el presente Mandato antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a VILLACURI, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 22.3 Desde el inicio de la vigencia del presente Mandato y hasta el momento en que la cesión surta efectos conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, GILAT NETWORKS se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas y de cualquier otra índole que se establecen en el presente Mandato. Una vez que la cesión surta efectos, el cesionario respectivo asumirá íntegramente las referidas obligaciones, desde el mismo día en que se efectivice la cesión y por todo el plazo restante del Mandato.
- 22.4 Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de GILAT NETWORKS materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto por la Cláusula 23 de los referidos Contratos; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el FITEL.
- 22.5 GILAT NETWORKS autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de VILLACURI en el presente Mandato al titular que sustituya a VILLACURI como titular de la infraestructura eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple, según lo indicado en el numeral 5 del presente Mandato.
- 22.6 En cualquier caso, el cesionario que se incorpore en la relación de compartición como resultado de una cesión, deberá cumplir con todas las obligaciones asumidas por su respectivo cedente en virtud del presente Mandato.



23. Solución de Controversias.

23.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Mandato. Si éstos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

23.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, a arbitraje de derecho con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El lugar y sede del arbitraje será la ciudad de Lima, el idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

24. Ley aplicable.

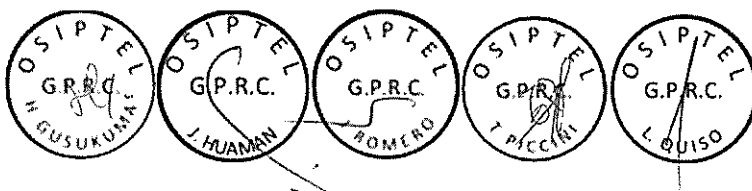
24.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

25. Domicilio y notificaciones.

25.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán en las ciudades de Lima, según se indica en el siguiente numeral.

25.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato, se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a los siguientes domicilios:

- GILAT NETWORKS: Calle Amador Merino Reyna N° 339 "Torre América", piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

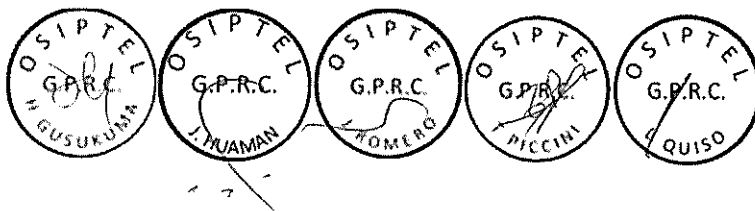


- VILLACURI: Av. Victor Andrés Belaunde N° 147, Centro Empresarial Real, Torre 1, Oficina 901, provincia y departamento de Lima.

25.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrada en vigor el presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

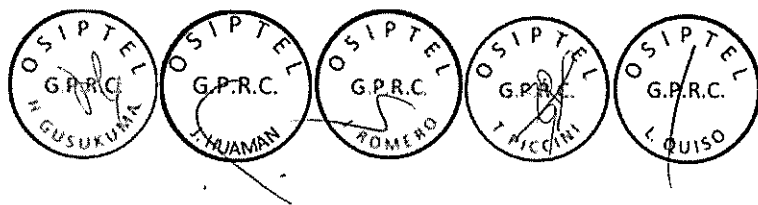
- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: _____
- Teléfonos: _____ (fijo) y _____ (móvil)

25.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.



ANEXO II

RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA



RETRIBUCIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE VILLACURI

La retribución mensual por el uso de la infraestructura de VILLACURI será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla N° 1

RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN

CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	RETRIBUCIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV) (*)
PPC12	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	0,37
PPC13	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305	0,39
PPC16	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	0,42
PPC17	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	0,45
PPC19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	0,47
PPC20	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,54
PPC23	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/300/140/365	0,57
PPC24	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	0,71
PPM21	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6	0,32
PPM25	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.6	0,33
PPM29	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 15 mts. CL.7	0,38



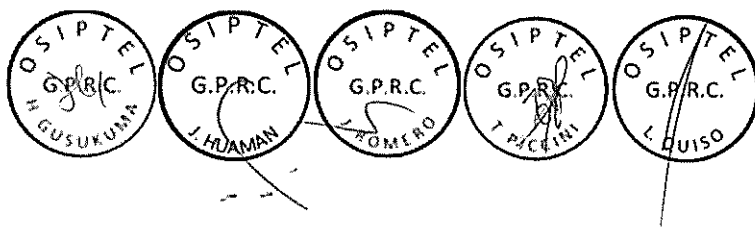
Nota:

(*) Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, determinados en función a la información remitida por VILLACURI y GILAT NETWORKS, y el costo de las estructuras de soporte eléctrico considerando la Base de Datos "SICODI" del OSINERGMIN. Los cálculos efectuados para la determinación de los valores de retribución mensual por arrendatario están contenidos en disco compacto adjunto.

La retribución mensual unitaria señalada es por el acceso y uso de cada estructura (poste o torre) de VILLACURI por parte de GILAT NETWORKS, para la instalación de un (01) cable o medio de comunicación, y constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de VILLACURI, los cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba del presente Mandato.

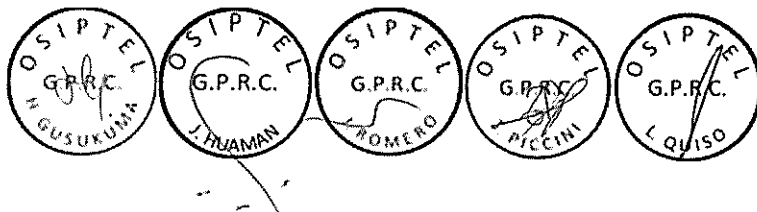
La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por VILLACURI a GILAT NETWORKS, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como retribución mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.

De no estar incluido en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que GILAT NETWORKS arriende o desee arrendar en el futuro a VILLACURI, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del presente Mandato.



ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS



Índice

Anexo III.1: Tramos que requiere GILAT NETWORKS para el tendido del cable de comunicación.....

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.....

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica.....

Anexo III.4: Normas Técnicas

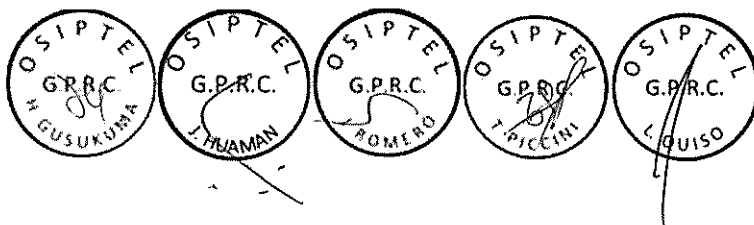
Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del cable de comunicación.....

Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de comunicación.....

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de VILLACURI.....

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de VILLACURI.....

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de VILLACURI.



Anexo III.1: Tramos que requiere GILAT NETWORKS para el tendido del cable de comunicación.

GILAT NETWORKS podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a VILLACURI.

REGIÓN	PROVINCIAS	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)
ICA	<ul style="list-style-type: none"> • Ica • Pisco 	TUPAC AMARU - GUADALUPE	n.d. ³

³ No disponible.



Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.

- Información a ser proporcionada por GILAT NETWORKS.

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta.



Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica VILLACURI.

GILAT NETWORKS y VILLACURI deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

- a.1 GILAT NETWORKS y VILLACURI deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (03) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

- a.2 VILLACURI deberá proporcionar a la empresa GILAT NETWORKS, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- La información necesaria que permita a la empresa GILAT NETWORKS realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de VILLACURI.



- Otra información que sea requerida por la empresa GILAT NETWORKS.

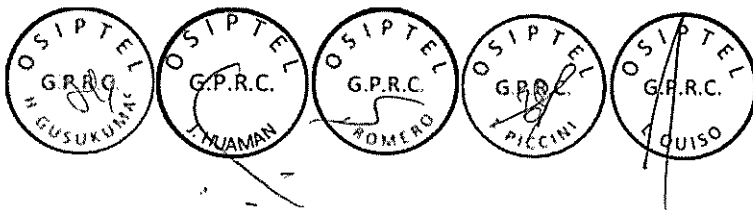
a.3 La empresa GILAT NETWORKS deberá presentar a VILLACURI la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del cable de comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del cable de comunicación u otros.
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el cable de comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del cable de comunicación, tabla de flechado)
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. La relación detallada del personal de GILAT NETWORKS que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa GILAT NETWORKS deberá cumplir para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del cable de comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM y modificatorias.



- El Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y modificatorias (Parte 2): Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de VILLACURI.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

GILAT NETWORKS solicitará mediante comunicación escrita a VILLACURI la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

VILLACURI contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a GILAT NETWORKS sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

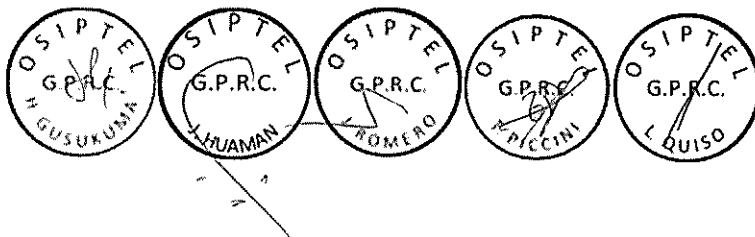
En caso existan observaciones técnicas, GILAT NETWORKS deberá plantear a VILLACURI en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. VILLACURI contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

GILAT NETWORKS para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de VILLACURI.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de comunicación, el personal de GILAT NETWORKS involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de VILLACURI debiendo firmar el Acta respectiva.
- GILAT NETWORKS deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.



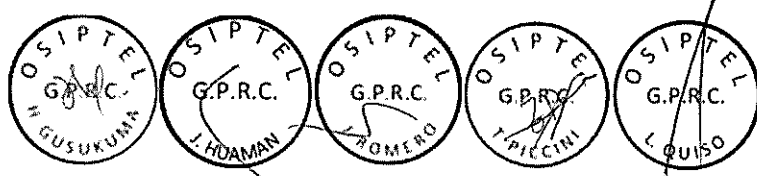
- GILAT NETWORKS deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:
 - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
 - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).
- GILAT NETWORKS deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.
- GILAT NETWORKS deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- o Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- o Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- o Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- o Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia



comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, VILLACURI evaluará e informará a GILAT NETWORKS la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de éstos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.

e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de GILAT NETWORKS:

GILAT NETWORKS comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de VILLACURI informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

VILLACURI evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de GILAT NETWORKS deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, GILAT NETWORKS informará a VILLACURI las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

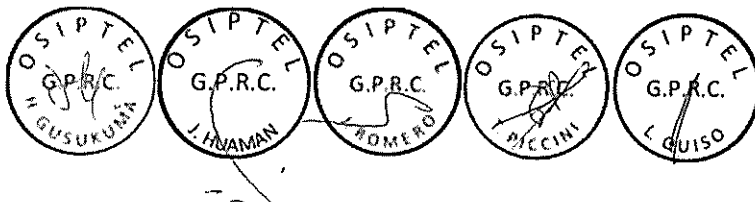
e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de VILLACURI:

Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al cable de comunicación de GILAT NETWORKS, VILLACURI se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con GILAT NETWORKS informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de GILAT NETWORKS deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, GILAT NETWORKS informará a VILLACURI las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, VILLACURI informará a GILAT NETWORKS las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.



Anexo III.4: Normas Técnicas (*).

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de comunicación.

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de VILLACURI (*).

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de VILLACURI.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de VILLACURI.

Nota:

(*) Dichos anexos se adjuntan a la presente en disco compacto.

